

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 671-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 26 de Diciembre de 2016

**VISTO:**

El Informe N°174-2016-MDC-GPYP-SDI, de fecha 12 de Diciembre de 2016, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe N°1040-2016-MDC-GAJ, de fecha 22 de Diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N°174-2016-MDC-GPYP-SDI, de fecha 12 de Diciembre de 2016, la Subgerencia de Desarrollo Institucional, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir el informe legal correspondiente, respecto a la propuesta de cobro por servicios no exclusivos, de la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte y Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y proceder con su trámite de aprobación, anexando la relación de tarifas y estructura de precios comparativos;

Así mismo, el informe de líneas precedentes señala: *"El procedimiento de la metodología utilizada fue primero se realizó un análisis comparativo de tarifas a través de estudio de mercado con un sondeo de precios; segundo se eligió una terna de empresas privadas y/o públicas más representativas que ofrecen el servicio y tercero se determinó la tarifa comparando condiciones similares de los servicios que la municipalidad desea ofrecer con las tarifas del estudio de mercado. Como criterio se tomó que: a) El servicio ofrecido brinde condiciones semejantes a los de la competencia en el estudio de mercado, b) Tomar la tarifa más baja identificada y/o el promedio simple entre las tarifas de servicios que son idénticas pero con tarifas diferenciadas y c) Se propone una tarifa social, esto significa que sea accesible al usuario y con lo recaudado se pueda mantener las mismas condiciones de buena calidad. La diferentes tarifas solicitadas obligan a que la unidad para brindar el servicio contemple: a). Tarifas por hora y/o por uso del adquirente del servicio, b). Los precios son diferenciados según sea en el día, noche y/o fin de semana. Esto como consecuencia de considerar el consumo de energía eléctrica que se requiere por las noches para poder brindar un servicio apropiado c). La forma de pago es en efectivo, previo al uso del servicio, este monto será recaudado por personal de la unidad orgánica a cargo;"*

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: *"Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos"*. Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas"*. El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: *"Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente"*;

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N°1040-2016-MDC-GAJ, de fecha 22 de Diciembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal, sobre el particular, de conformidad con el siguiente marco normativo:

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Perú establece, entre otros, que las Municipalidades son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales, transporte colectivo, cultura, recreación, deporte y otros conforme a ley,

Que, el Art. 37°, numeral 37.4, de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el D. L. N°1272, establece que para aquellos Servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que así sean de pleno conocimiento público, estableciendo que además de ello deberá respetarse lo establecido en el Art. 60° de la Constitución el cual señala que *"El Estado reconoce el pluralismo económico"*.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

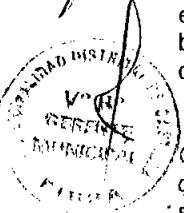
# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 671-2016-MDC.A.

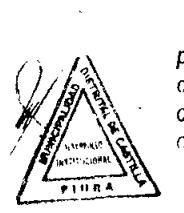
CASTILLA, 26 de Diciembre de 2016



La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal”;



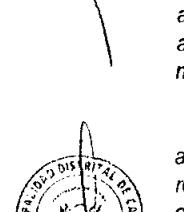
Que, en concordancia con la norma acotada, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; en su Art. 2° dispone que el titular de la entidad, mediante Resolución establecerá los bienes y lo servicios objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiese, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;



Que, en ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: “A la fecha la Municipalidad Distrital de Castilla no cuenta con un Texto Único de Servicios no Exclusivos – TUSNE, el cual compilaría a los servicios no exclusivos, que la Municipalidad brinda para satisfacer a la población que lo necesita. Se dice que no son exclusivos porque no le ha sido otorgada la función por mandato de una ley; son aquellos servicios que la Municipalidad presta en el ámbito de su territorio, aun cuando pueda existir un agente privado que también los preste”;

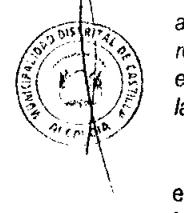


Que, así mismo, el informe de líneas precedente, determina: “De la revisión del expediente se ha verificado, que para la elaboración de la presente propuesta obedece a razones de interés público, cuidando de no incurrir en competencia desleal con la iniciativa privada, para ello cada una de las Subgerencias involucradas han elaborado un sondeo de precios, con su respectivo análisis comparativo de tarifas, comparando condiciones de servicios, que la Municipalidad desea ofrecer”;



Que, estando a lo antes expuesto, y mediante Informe N° 1040-2016-MDC-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: “En virtud a lo establecido en los Art. 37° numeral 37.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el D.L. N° 1272, (...) en atención a la propuesta de cobro por servicios no exclusivos, planteado por las Unidades Orgánicas de la Gerencia de Servicios Públicos Locales, Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte y Sub Gerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, se debe emitir Resolución de Alcaldía, aprobando la Propuesta de Cobro por Servicios No Exclusivos el cual deberá establecer requisitos y costos correspondientes (...)”;

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: “Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: “No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”;



Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: “El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo “inválido” sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: “(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”, esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Por tanto, y según el análisis y marco jurídico acotados por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo Institucional, en los informes *supra cit.* Y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; y Subgerencia de Desarrollo Institucional; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 671-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 26 de Diciembre de 2016

SE RESUELVE:

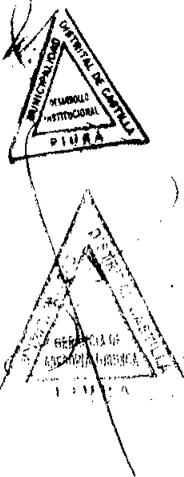
**ARTICULO PRIMERO.-APROBAR**, el Tarifario de Servicios No Tupa, de la Gerencia de Servicios Públicos Locales, Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte y Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística; el mismo que consta un cuadro de relación de tarifas, y que forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios Públicos Locales, Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte y Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, los estamentos correspondientes de la Municipalidad Distrital de Castilla, para cumplimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

Sub Gerencia de Desarrollo Institucional

Calle Piura - S/N - 1er piso Mercado abastos

Castilla - Piura

#985727555

RELACION DE TARIFAS

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO	% UIT	DETALLES	HORARIO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS LOCALES						
CANCHAS SINTETICAS DEPORTIVAS						
1	ALQUILER DE CANCHAS SINTETICAS	SOLICITUD	S/. 30.00	0.7595%	HORA : L-S (DIA)	8:00AM - 6:00 PM
		RECIBO DE SERVICIO	S/. 60.00	1.5190%	HORA L-S (NOCHE)	7:00 PM - 10:00 PM
			S/. 70.00	1.7722%	HORA: DOMINGO	8:00 AM - 10:00 PM
PARQUE TEMATICO Y BAJADA PUENTE SAN MIGUEL						
2	SERVICIOS HIGIENICOS USO GENERAL	RECIBO DEL SERVICIO	S/. 0.50	0.0127%	USO DE URINARIO	TODO EL DIA
			S/. 1.00	0.0253%	USO DE TAZA	

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO	% UIT	DETALLES	HORARIO
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO						
SUBGERENCIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE						
PARQUE RECREACIONAL 3 DE OCTUBRE						
3	SERVICIOS HIGIENICOS USO GENERAL	RECIBO DEL SERVICIO	S/. 0.50	0.0076%	USO DE URINARIO	LUNES A DOMINGO 8:00 AM - 6:00 PM
			S/. 0.50	0.0127%	USO DE TAZA	
4	ALQUILER DE ESTADIO DEL PARQUE 3 DE OCTUBRE	SOLICITUD	S/. 150.00	3.7975%	DURANTE EL DIA	
		RECIBO DE SERVICIO				
5	CONCESIÓN DE PUESTOS	SOLICITUD	S/. 150.00	3.7975%	INTERNO LOCAL RECREACIONAL	
		PAGO MENSUALIDAD	S/. 300.00	7.5949%		
6	INGRESO A LOCAL RECREACIONAL	RECIBO DE SERVICIO	S/. 0.50	0.0127%	DENTRO DEL COLISEO	
			S/. 1.00	0.0253%	NIÑOS MAYORES A 4 AÑOS JOVENES MAYORES A 15 AÑOS	
7	ALQUILER DE COLISEO	SOLICITUD	S/. 30.00	0.7595%	HORA - DURANTE EL DIA	
		RECIBO DE SERVICIO	S/. 60.00	1.5190%	HORA - DURANTE LA NOCHE	
8	USO DE PISCINA	RECIBO DE SERVICIO	S/. 1.00	0.0253%	NIÑO MAYORES A 4 AÑOS	
			S/. 3.00	0.0759%	JOVENES MAYORES A 15 AÑOS	

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO	% UIT	DETALLES	HORARIO
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO						
SUBGERENCIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE						
BIBLIOTECA MUNICIPAL						
9	ALQUILER DE AMBIENTES DE COMPUTO	SOLICITUD	S/. 70.00	1.7722%	HORA	LUNES A VIERNES 8:00 AM - 5:00 PM
		RECIBO DE SERVICIO	S/. 90.00	2.2785%	HORA	
10	ALQUILER DE AMBIENTES DE CONFERENCIA	SOLICITUD	S/. 150.00	3.7975%	HORA	
		RECIBO DE SERVICIO	S/. 20.00	0.5063%	HORA ADICIONAL	

UIT - 2016 S/. 3,950.00

